Expediente N° 615-2013-OEFA/DFSAI/PAS



**EXPEDIENTE N°** : 615-2013-OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** : ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.

UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA YUNCÁN

UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHÓN Y PAUCARTAMBO,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO

SECTOR : ELECTRICIDAD

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución Directoral Nº 218-2017-OEFA/DFSAI del 10 de febrero del 2017.

Lima, 6 de marzo de 2017

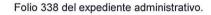
### I. ANTECEDENTES

- 1. El 10 de febrero del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 218-2017-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), la que fue debidamente notificada a Engie Energía Perú S.A. (en adelante, Engie) el 10 de febrero del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 253-2017².
- 2. El 3 de marzo del 2017, mediante escrito ingresado con Registro Nº 19927³, Engie interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. ANÁLISIS

3. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo Nº 1272 (en adelante, LPAG)<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Folios 316 al 337 del expediente administrativo.



Folios 339 al 357 del expediente.

Ley  $N^{\circ}$  27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo  $N^{\circ}$  1272

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."







- El Artículo 211º de la referida norma establece que el escrito que contiene el 4. recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 11305.
- Por su parte, el Artículo 209º de la LPAG6 establece que el recurso de apelación 5. procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 6. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)7 señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Engie, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211° de la LPAG.
- Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Engie el 10 de 8. febrero del 2017 y que el recurso de apelación fue presentado el 3 de marzo del

### "Artículo 113º.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

# Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley".

### Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.'

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."



Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272

2017, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución Directoral Nº 218-2017-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

A Dopaz R

vmf

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalizáción, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA